

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

JUICIO AGRARIO: 1268/93

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "PIEDRAS GORDAS"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. De conformidad con lo relacionado en los considerandos SÉPTIMO y OCTAVO de la presente sentencia, se declara que los predios denominados Rancho "SANTA MARTHA", propiedad de JOSE PABLO MUÑOZ AMEZQUITA, con una superficie de 187-36-39 (ciento ochenta y siete hectáreas, treinta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas); una fracción del predio denominado "EL PASATIEMPO", propiedad de GUSTAVO GOMEZ OCHOA, con una superficie de 12-99-99 (doce hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), y el predio innominado propiedad de TOMAS MARQUEZ HIGUERA señalado con el nombre "LAS CAZUELAS", con una superficie de 38-33-26 (treinta y ocho hectáreas, treinta y tres áreas, veintiséis centiáreas), todos ubicados en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, son inafectables en virtud de ser legítimas pequeñas propiedades, no rebasar los límites de la pequeña propiedad, ni haberse encontrado inexplorados por más de dos años consecutivos, esto último por lo que respecta a los predios denominados Rancho "SANTA MARTHA" y "EL PASATIEMPO", y por lo que toca al predio denominado "LAS CAZUELAS", se declara su inafectabilidad

por no existir constancia alguna de su inexploración, en consecuencia, no son aptos para fincar en ellos la dotación de tierras solicitada por el Poblado denominado "PIEDRAS GORDAS", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se modifica la superficie concedida en la Sentencia dictada por este Tribunal el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, que dotó de tierras al núcleo agrario denominado "PIEDRAS GORDAS", del Municipio de Ensenada, Baja California, debiéndose excluir los predios referidos, y se ordena la realización del plano proyecto para la ejecución de sentencia dictada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por este Tribunal Superior, en el que gráficamente queden señalados los predios en cuestión.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Ensenada de la Entidad Federativa acabada de mencionar, para que proceda a realizar las inscripciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en cumplimiento a su ejecutoria dictada bajo el Juicio de Amparo número 446/98 así como al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 501/99, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 26/2001-02

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "ZACATECAS"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del comisariado ejidal del Poblado de "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, de dieciocho de octubre de dos mil, en el juicio agrario número 233/99.

SEGUNDO. Son infundados los motivos de agravio esgrimidos por los recurrentes; por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo anterior, de conformidad con lo expuesto y fundado en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE**JUICIO AGRARIO: 786/92**

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "PUNTA XEN"
Mpio.: Champotón
Edo.: Campeche
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No procede la afectación de 30-00-00 (treinta hectáreas) del lote o fracción diez del predio "LA ENSENADA", propiedad de HILARIO LOPEZ GARACHANA, en términos de los artículos 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Queda intocada la afectación decretada en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, consistente en 1,555-78-25 (mil quinientas cincuenta y cinco hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas) ubicadas en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche; afectación que se efectuó con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al considerarse terrenos baldíos propiedad de la Nación.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*; y en el *Boletín Judicial Agrario* los puntos resolutivos de la misma; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que hay lugar; asimismo, se propone que la Subsecretaría de Integración y Ejecución de Resoluciones, haga los ajustes necesarios en el acta de ejecución levantada por personal de este Tribunal Superior, y en el plano respectivo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Campeche, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Juzgado Primero de Distrito de la propiedad entidad federativa, en relación al juicio de amparo D.A. 813/99.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

JUICIO AGRARIO: 52/2000

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "NUEVA ESPERANZA"
 Mpio.: Chicomuselo
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos sin parcela radicados en la finca denominado "EL NARANJO" Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas que se denominará "NUEVA ESPERANZA" y se ubicara en el Municipio y Estado antes mencionados.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal antes referido de una superficie de 242-00-99.91 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, noventa y nueve centiáreas, noventa y una miliáreas) de agostadero, que se tomarán de la siguiente forma: 30-43-09.32 (treinta hectáreas, cuarenta y tres áreas, nueve centiáreas, treinta y dos miliáreas) de demasías propiedad de la Nación que se encuentran confundidas en el predio denominado "RANCHO SAN ANTOLIN", que es para efectos agrarios propiedad de ENRIQUE

ALBOREZ G., y 211-57-90.59 (doscientas once hectáreas, cincuenta y siete áreas, noventa centiáreas, cincuenta y nueve miliáreas) de agostadero, de terrenos baldíos propiedad de la Nación que se localizan en el Municipio de Chicomuselo, Estado de Chiapas, que resultan afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Extensión que pasará a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Chiapas; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria. Asimismo inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derecho conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en el fallo.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas a las Secretarías: de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Salud; para los efectos de instalación, obras y servicios públicos necesarios para el Nuevo Centro de Población Ejidal, en los términos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 184/2001-03

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "TILTEPEC"
 Mpio.: Jiquipilas
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN NATAREN RODRIGUEZ, por su propio derecho y en su carácter de representante común de RAMON NATAREN RODRIGUEZ, RUTILO NATAREN RODRIGUEZ, BEATRIZ NATAREN RODRIGUEZ, FELIPE NATAREN VELASQUEZ, FEDERICO NATAREN RODRIGUEZ, OSCAR NATAREN RODRIGUEZ, JOSE MANUEL NATAREN RODRIGUEZ, ALFONSO NATAREN RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA NATAREN RODRIGUEZ y MARIA CRUZ NATAREN RODRIGUEZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el veintisiete de febrero de dos mil uno, en el juicio agrario número 778/2000, relativo a la acción de conflicto de límites.

SEGUNDO. Por ser fundado el agravio expresado por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**JUICIO AGRARIO: 1007/TUA24/1997**

Dictada el 8 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CARMEN RUIZ CASTRO DE AUTRIQUE Y OTROS
 Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión de la propiedad particular de las CC. CARMEN RUIZ CASTRO DE AUTRIQUE, TERESITA SILVIA ESCOBAR DEL RIO y MARCELA AUTRIQUE GOMEZ, en relación al predio denominado "EL GUARDITA DE ABAJO", con una superficie de 00-42-94.12 hectáreas (cuarenta y dos áreas, noventa y cuatro centiáreas, doce decímetros cuadrados), de acuerdo a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese a las interesadas, esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1073/TUA24/97

Dictada el 8 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: AGUSTIN VIDEGARAY NAVA
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara procedente la exclusión del terreno propiedad particular AGUSTIN VIDEGARAY NAVA, en relación al predio denominado "LA VENTA", con una superficie de 01-73-23.20 hectáreas, (una hectárea, setenta y tres áreas, veintitrés centiáreas, veinte decímetros cuadrados); de acuerdo a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional, copias autorizadas del presente fallo, para los efectos de que procedan a efectuar los señalamientos y anotaciones pertinentes, en el plano de ejecución del poblado señalado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación.

CUARTO. Notifíquese al interesado, esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 52/TUA24/99

Dictada el 17 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MANUEL RAMIREZ MORALES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MANUEL RAMIREZ MORALES, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su padre MANUEL RAMIREZ GARCIA, amparados con el número 1238 del censo de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MANUEL RAMIREZ MORALES, el correspondiente certificado que la acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de MANUEL RAMIREZ GARCIA.

TERCERO. Notifíquese al promovente y hágase del conocimiento al Comisariado de Bienes Comunes del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, con relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 221/TUA24/99

Dictada el 18 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL XICALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GERARDO AMAYA
 VALENCIA.
 Acc.: Prescripción de derechos
 parcelarios.

PRIMERO. El actor GERARDO AMAYA VALENCIA acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de una hectárea ubicada en el Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerando último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a GERARDO AMAYA VALENCIA como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de *la litis*, ubicada en el Poblado de "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL XICALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquense los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de abril del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez que, autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 13/TUA24/2000

Dictada el 26 de marzo de 2001

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ISABEL RAMOS ROSAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ISABEL RAMOS ROSAS, de los que pertenecieran a ALEJO RUIZ MENDOZA, quien fuera titular del certificado de derechos 4013197, del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 35/TUA24/2000

Dictada el 9 de marzo 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito

Federal, en sustitución de NARCISO PEREZ VENTURA, relativo al certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades sin número conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de NARCISO PEREZ B.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MARTHA FERMINA PEREZ VIDAL, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 137/TUA24/2000

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: MARIA MARCIANA
 VAZQUEZ OSORIO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de MARIA MARCIANA VAZQUEZ OSORIO, como nueva ejidataria del Poblado denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de BRUNA OSORIO TELLEZ, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 791472 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA MARCIANA VAZQUEZ OSORIO, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del Poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de BRUNA OSORIO TELLEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MARIA MARCIANA VAZQUEZ OSORIO, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de abril del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez que, autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 142/TUA24/2000

Dictada el 27 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JOSE GUADALUPE GUDIÑO
 MORALES
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios, así como la solicitud de corrección de nombre, que promueve JOSE GUADALUPE GUDIÑO MORALES, respecto del número 757 del censo de comuneros de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, en el que aparece registrado, JOSE GUADALUPE GUDIÑO M., para quedar como JOSE GUADALUPE GUDIÑO MORALES, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 157/TUA24/2000

Dictada el 19 de abril de 2001

Pob.: "SANTA ANA TLACOTENCO"
 Deleg.: Milpa Alta
 Actor.: JOSAFAT VERGARA
 CARRILLO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de JOSAFAT VERGARA CARRILLO, como nuevo ejidatario de "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de ANTONIO CARRILLO LAZARA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 779152, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSAFAT VERGARA CARRILLO, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ANTONIO CARRILLO LAZARO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a JOSAFAT VERGARA CARRILLO, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 163/TUA24/2000

Dictada el 30 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANTONIA GONZALEZ
 ZAVALA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ANTONIA GONZALEZ ZAVALA, como ejidataria de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JOSE GONZALEZ GUTIERREZ, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANTONIA GONZALEZ ZAVALA el correspondiente certificado, que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JOSE GONZALEZ GUTIERREZ.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 173/TUA24/2000

Dictada el 20 de febrero de 2001

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: JUAN MARTINEZ ROMERO
 Acc.: Juicio sucesorio y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. La parte actora no probó en su totalidad sus acciones y la demandada no justificó sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. Es improcedente la nulidad de designación e inscripción de sucesores realizada por CARLOS MARTINEZ PEREZ y hecha valer por JUAN MARTINEZ ROMERO en contra del Registro Agrario Nacional, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos sucesorios a RUBEN MARTINEZ, designado como tercer sucesor de CARLOS MARTINEZ PEREZ, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

CUARTO. Es improcedente la designación de ejidatario de BASILIO ESLAVA SOTO del Poblado de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese a las partes en el presente asunto y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 175/TUA24/2000

Dictada el 20 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: VICTORIANO BENAVIDES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de VICTORIANO BENAVIDES, como nuevo comunero de Poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de

CRESCENCIO BENAVIDES, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios sin número del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 185/TUA24/2000

Dictada el 5 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: GUADALUPE ALVAREZ
 ZAMORA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve GUADALUPE ALVAREZ ZAMORA, con relación a los derechos que correspondieron a GILBERTO PALOMARES MIRANDA, amparados con el certificado número 139529, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México Distrito Federal a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 209/TUA24/00

Dictada el 5 de marzo de 2001

Pob.: "SAN BERNABE OCOTEPEC"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: ANSELMO MARTINEZ
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve ANSELMO MARTINEZ, respecto del número progresivo 119, de la comunidad de "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal,

en que aparece registrado ANSELMO MARTINEZ LAZCANO, para quedar como ANSELMO MARTINEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia certificada del presente fallo para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN BERNABE OCOTEPEC", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 218/TUA24/2000

Dictada el 13 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MAXIMINA SALAZAR
 ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MAXIMINA SALAZAR ROMERO, con relación a los derechos que correspondieron a MERCED SALAZAR ARENAS, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, par los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 222/TUA24/2000

Dictada el 5 de abril de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: SIMONA RANGEL
 MADRIGAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el SIMONA RANGEL MADRIGAL, como nueva ejidataria de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JUAN LARA GONZALEZ, relativo al certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 1103918, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a SIMONA RANGEL MADRIGAL, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JUAN LARA GONZALEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a SIMONA RANGEL MADRIGAL, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 244/TUA24/2000

Dictada el 27 de marzo de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: TITO AVILES CARDENAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de TITO AVILES CARDENAS, como nuevo ejidatario de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de TOMAS AVILES MARTINEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos número 775464, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TITO AVILES CARDENAS, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de TOMAS AVILES MARTINEZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a TITO AVILES CARDENAS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 250/TUA24/2000

Dictada el 26 de abril del 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: PASCUAL DEL OLMO
 MENDOZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por PASCUAL DEL OLMO MENDOZA, con relación a los derechos sin número que correspondieron a SOLEDAD JOSEFINA REYES RAMÍREZ, del ejido de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PASCUAL DEL OLMO MENDOZA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de SOLEDAD JOSEFINA REYES RAMÍREZ.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a PASCUAL DEL OLMO MENDOZA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 257/TUA24/2000

Dictada el 9 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: LIDIA GOMEZ MENDOZA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por LIDIA GOMEZ MENDOZA, que pertenecen a ROGELIO GOMEZ CHAVEZ, supuesto titular de los derechos amparados con el número de censo 723, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo, dejando sus derechos a salvo como ya se indico anteriormente.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la promovente esta resolución y publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 262/TUA24/2000

Dictada el 2 de marzo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MICAELA GONZALEZ
 CONTRERAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, como nueva comunera de SAN MIGUEL AJUSCO, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de SEBASTIAN ROMERO JIMÉNEZ, relativo al Certificado de Derechos Agrarios Individuales en Comunidades número 139407, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva

expedir a MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de SEBASTIÁN ROMERO J.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a MICAELA GONZALEZ CONTRERAS, como nueva Comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo del año dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 266/TUA24/2000

Dictada el 20 de abril de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGEL MUÑOZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ANGEL MUÑOZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JULIO VILLASECA

AMESCUA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1104044 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 276/TUA24/2000

Dictada el 23 de abril de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANGELICA ALEJANDRA
 GONZALEZ MONDRAGON
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ANGELICA ALEJANDRA GONZALEZ MONDRAGON, como ejidataria de "HUIPULCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JUSTO CESAR GONZALEZ DE HONOR, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ANGELICA ALEJANDRA GONZALEZ MONDRAGON el correspondiente certificado, que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JUSTO CESAR GONZALEZ DE HONOR.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 305/TUA24/2000

Dictada el 2 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARGARITO ROJAS
 ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARGARITO ROJAS ROMERO, como comunero de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JULIA ROMERO NAVA, en virtud de la cesión de derechos efectuada entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARGARITO ROJAS ROMERO el correspondiente certificado, que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JULIA ROMERO NAVA.

TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 309/TUA24/2000

Dictada el 3 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: MARIA GUADALUPE
 ROMERO RIOS
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de MARIA GUADALUPE ROMERO RIOS, como nueva comunera de "SAN MIGUEL

TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de EMERENCIANO ROMERO RIOS, respecto de los derechos amparados con el número de censo 34, del certificado sin número, de la comunidad de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a MARIA GUADALUPE ROMERO RIOS, el correspondiente certificado que la acredite como nueva comunera de "SAN MIGUEL TOPILEJO", y cancelar la inscripción a favor de EMERENCIANO ROMERO RIOS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a MARIA GUADALUPE ROMERO RIOS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 314/TUA24/2000

Dictada el 4 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: CARLOS REZA GARCIA
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de CARLOS REZA GARCIA, como nuevo comunero del Poblado denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JUAN REZA GARCIA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 139568 del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CARLOS REZA GARCIA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JUAN REZA GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a CARLOS REZA GARCIA, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 321/TUA24/2000

Dictada el 30 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ZENON MARTINEZ
 HERNANDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ZENON MARTINEZ HERNANDEZ, de los que pertenecieran a ROSA HERNANDEZ VILCHIS, quien fuera titular del certificado sin número, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondiente, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 con relación al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 326/TUA24/2000

Dictada el 10 de abril de 2001

Pob.: "TLALPAN"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: PEDRO QUINTERO URIBE
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de PEDRO QUINTERO URIBE, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GUILLERMO QUINTERO URIBE, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 161066, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a PEDRO QUINTERO URIBE, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GUILLERMO QUINTERO URIBE.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a PEDRO QUINTERO URIBE, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 333/TUA24/2000

Dictada el 19 de abril de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ANASTASIO GARCIA CAMACHO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ANASTASIO GARCIA CAMACHO, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor el señor GREGORIO GARCIA MOTA, titular del certificado de derechos número 139616, del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 337/TUA24/2000

Dictada el 25 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Actor.: JULIETA RIVERA TREJO
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por JULIETA RIVERA TREJO, que pertenecen a VICENTA TREJO RAMIREZ, titular del certificado de derechos con el número de censo 1699, del Poblado de

"MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 con relación al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 07/TUA24/2001

Dictada el 9 de mayo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: TOMAS CHAVEZ GARCIA
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve TOMAS CHAVEZ GARCIA, con relación a los derechos que correspondieron a JULIAN CHAVEZ CAMACHO, amparados

con el certificado de derechos agrarios número 139502, de la Comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TOMAS CHAVEZ GARCIA, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de JULIAN CHAVEZ CAMACHO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a TOMAS CHAVEZ GARCIA como nuevo comunero de dicho poblado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 09/TUA24/2001

Dictada el 26 de abril de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Actor.: ERNESTO BRAVO MARTINEZ
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios a favor de ERNESTO BRAVO MARTINEZ, como nuevo ejidatario del Poblado denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de GERARDO BRAVO AVILA, respecto de los derechos amparados con el certificado de derechos agrarios número 1103831, del poblado de referencia, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ERNESTO BRAVO MARTINEZ, el correspondiente certificado que lo acredite como nuevo ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de GERARDO BRAVO AVILA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ERNESTO BRAVO MARTINEZ, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 17/TUA24/2001

Dictada el 23 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: MARIA NIEVES NAVA VIDAL
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA NIEVES NAVA VIDAL, con relación a los derechos que correspondieron a MARCELINO HERNANDEZ VALDEZ, amparados con el número de censo 573, del Poblado de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales, del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 con relación al 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 24/TUA24/2001

Dictada el 9 de abril de 2001

Pob.: "XOCHIMILCO"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: NATALIA GOMEZ
 FERNÁNDEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por NATALIA GOMEZ FERNANDEZ, de los que pertenecieran a JUAN FERNANDEZ POBLANO, quien fuera titular del certificado de derechos 790914, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 26/TUA24/2001

Dictada el 24 de abril de 2001

Pob.: "HUIPULCO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: ALFONSO HERRERA ROSAS
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ALFONSO HERRERA ROSAS, con relación a los derechos que correspondieron a AMPARO GONZALEZ NAVARRO, amparados con el certificado de derechos agrarios número 775515, del Poblado de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 30/TUA24/2001

Dictada el 17 de abril de 2001

Pob.: "TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: BARBARO VALDEZ REYES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por BARBARO VALDEZ REYES, de los que pertenecieran a MIGUEL VALDEZ LOPEZ, quien fuera titular del certificado de derechos 1104038, del Poblado de "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 33/TUA24/2001

Dictada el 25 de abril de 2001

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: LEONOR ZÚÑIGA CAMACHO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por LEONOR ZÚÑIGA CAMACHO, de los que pertenecieran a MAURO VALADEZ BAUTISTA, quien fuera titular de los mismos con el número de censo 526, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 40/TUA24/2001

Dictada el 3 de mayo de 2001

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"
 Deleg.: Tlalpan
 Actor.: JOSE LUIS MORALES TORRES
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE LUIS MORALES TORRES, con relación a los derechos que correspondieron a ARNULFO MORALES IBARRA, amparados con el certificado de derechos agrarios sin número, de la comunidad de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 44/TUA24/2001

Dictada el 7 de mayo de 2001

Pob.: "SANTIAGO TEPALCATLALPAN"
 Deleg.: Xochimilco
 Actor.: ROSA SANCHEZ ROMERO
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por ROSA SANCHEZ ROMERO, con relación a los derechos sin número que correspondieron a FELIPE FLORES JURADO con el número 320 de la resolución de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente

49/TUA24/98, dictada por este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, de la comunidad de "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ROSA SANCHEZ ROMERO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción a favor de FELIPE FLORES JURADO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SANTIAGO TEPALCATLALPAN", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a ROSA SANCHEZ ROMERO, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo del dos mil uno, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 290/TUA24/2001

Dictada el 10 de mayo de 2001

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
 Deleg.: Magdalena Contreras
 Actor.: LEONILA MUCIÑO
 GONZALEZ
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve LEONILA MUCIÑO GONZALEZ, con relación a los derechos que correspondieron a GUILLERMO RUIZ JIMENEZ, amparados con el certificado número 9000021, del Poblado de "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal, del núcleo agrario denominado "SAN NICOLAS TOTOLAPAN", Delegación de Magdalena Contreras, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de mayo del año dos mil uno, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISION: R.R. 156/2001-07**

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "LAS HACIENDITAS Y
 ANEXOS"
 Mpio.: Otaez
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resolución dictada
 por autoridad agraria.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL DIAZ MARTINEZ, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de febrero del dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado del mismo nombre, dentro del expediente registrado con el número 341/2000 del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad Agraria.

SEGUNDO. Toda vez que resultaron infundados los agravios hechos valer por el recurrente, de conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, lo procedente es confirmar la resolución dictada el diecinueve de febrero del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, al resolver la acción de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias, ventilada dentro del juicio agrario 341/2000.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ESTADO DE MÉXICO

RECURSO DE REVISION: 165/99-10

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"
Mpio.: Villa del Carbón
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales del Poblado "SAN JERONIMO ZACAPEXCO" y por CIRILO SERRANO JIMENEZ, en su carácter de actora y demandado, respectivamente, en contra de la sentencia dictada el quince de marzo de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10°DTO/(R)65/97, relativo a restitución de tierras comunales y exclusión de propiedad particular.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el recurrente CIRILO SERRANO JIMENEZ, así como lo expresados por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", en consecuencia, se modifica la sentencia impugnada por el *A quo*, únicamente en lo que respecta a la parte considerativa.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; comuníquese con testimonio de la presente resolución al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció el juicio de amparo D.A.-6392/99; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 133/2001-09

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MATEO OXTOTITLAN", Municipio de Toluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el treinta de enero del dos mil uno, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, al resolver el juicio 106/98.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios analizados en el considerando quinto del presente fallo, se revoca la sentencia descrita en el resolutive anterior, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 provea lo conducente para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, es decir, exhorte a las partes en el juicio 186/98 a una composición amigable; ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica, tomando como

base el recorrido vertido en el acta de ejecución de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres y el levantamiento topográfico de la superficie amparada por la escritura pública materia de nulidad, lo anterior sin perjuicio, de que previo al perfeccionamiento de la prueba, y de estimarlo conveniente, se allegue de mayores elementos de juicio, toda vez que de foja 138 a 144 de los autos, obran oficio de siete de agosto de mil novecientos noventa y dos y diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por los cuales se remiten al Subsecretario de Asunto Agrarios dependiente de la Secretaria de la Reforma Agraria el expediente de ejecución para su aprobación y firma, en relación a la resolución presidencial de tres de abril de mil novecientos veinticuatro, hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, apreciando en su integridad las pruebas ofrecidas por las partes y las demás que considere el tribunal de primer grado allegarse para el conocimiento de la verdad, inclusive de aquellas que permitan conocer la existencia de construcciones en la superficie que ampara la escritura pública materia de nulidad al momento de la ejecución de primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09 para que por su conducto notifique a las partes en el juicio 106/98 con copia certificada del mismo fallo para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 046/95

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "SAN ISIDRO"
 Mpio.: San Luis de la Paz
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado "SAN ISIDRO", Municipio de San Luis de la Paz. Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 254-64-70 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta centiáreas) de diferentes calidades, del predio "LA CANTERA", localizado en el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, propiedad de SOFIA BRIONES MAÑON, el cual resulta afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada. Con dicha superficie se beneficiará a los ochenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia y, se localizará de conformidad con el levantamiento topográfico practicado en cumplimiento al acuerdo para mejor proveer de fecha veintinueve de noviembre de dos mil del Magistrado Instructor. En cuanto a la determinación y destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*; y el *Periódico Oficial del Estado* los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de

la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar y, al Registro Agrario Nacional para que expida los certificados correspondientes.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A.114/96; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISION: R.R. 155/2001-43

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "JUAREZ HIDALGO"
Mpio.: Juárez Hidalgo
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE LOPEZ PEREZ, ALBERTO RUBIO RUBIO y DELFINO MUÑOZ FUENTES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Comunal de la comunidad al rubro citado, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el seis de febrero de dos mil uno, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con residencia en la Huasteca Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, al resolver el expediente número 678/98-43-43 de su índice, relativo a la acción de Restitución de Tierras Comunales.

SEGUNDO. Al haber resultado infundados e insuficientes los agravios de los revisionistas para modificar o revocar la sentencia materia de revisión, lo procedente es confirmar en todos y cada uno de sus términos la sentencia de primer grado; lo anterior, en virtud de las manifestaciones jurídicas vertidas en el considerando Tercero del presente fallo.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

JUICIO AGRARIO: 31/99

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "COMACHUEN"
Mpio.: Nahuatzen
Edo.: Michoacán
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras instaurada de oficio, derivada de la solicitud de restitución de bienes comunales del Poblado "COMACHUEN", Municipio de Nahuatzen, Estado de Michoacán, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Michoacán, a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 213/99-17

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "EL ENCINITO"
 Mpio.: Arteaga
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras ejidales en el principal y en vía reconvencional la prescripción positiva.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "EL ENCINITO", Municipio de Arteaga, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Superior Agrario en los autos del recurso de revisión número 213/99-17, de su índice.

SEGUNDO. Es de revocarse y se revoca la sentencia dictada en el referido recurso de revisión, para los efectos señalados en el considerando sexto, de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Michoacán; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese con copia certificada al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de trece de noviembre del dos mil, en el juicio de amparo D.A. 4699/2000; así como a la Procuraduría

Agraria; en su oportunidad entréguese al Organismo de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 16/2001

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "SAN JUAN DE LOS GARZA"
 Mpio.: Cadereyta Jiménez
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por JOSE VITA SALDIVAR, en contra del Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario, LICENCIADO RODOLFO VELOZ BAÑUELOS, en el recurso de revisión número R.R.450/2000-20, relativo a la acción de controversia en materia agraria, por no configurarse los supuestos a que se refieren los artículos 9º., fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y al Magistrado LICENCIADO RODOLFO VELOZ BAÑUELOS del Tribunal Superior Agrario, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: R.R. 325/98-42

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEQUISQUIAPAN", del Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el juicio agrario número 25/98, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios cuarto, quinto y octavo e infundados los agravios primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se prevenga al núcleo ejidal de "TEQUISQUIAPAN", para que acredite con documento idóneo la personalidad de su representante legal y una vez subsanada dicha deficiencia, se reponga el procedimiento y se proceda al estudio de la acción reconvenacional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.3412/99.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 326/98-42

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNANDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "TEQUISQUIAPAN", Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 28/98, relativo a una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios cuarto quinto y octavo, e infundados los agravios primero, segundo, tercero, sexto y séptimo, se revoca la combatida, para el efecto que se prevenga al núcleo ejidal para que acredite con documento idóneo la personalidad de su representante legal, y una vez subsanada dicha deficiencia, se reponga el procedimiento y se entre al estudio de la acción reconvencional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Dése vista con copia certificada de la presente resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de doce de marzo de dos mil uno, emitida en el amparo directo D.A. 3406/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 327/98-42

Dictada el 19 de junio de 2001

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y
 restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANDRES TREJO VALENCIA, VICENTE ISIDRO RUIZ HERNÁNDEZ y YOLANDA VAZQUEZ LIRA, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "TEQUISQUIAPAN", Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario número 29/98, relativo a una nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios cuarto, quinto, sexto y octavo, e infundados los agravios primero, segundo, tercero y séptimo, se revoca la sentencia de dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, para el efecto de prevenir al núcleo ejidal para acreditar con documento idóneo la personalidad de su representante legal, así como la certificación de todas las copias simples que obran en el expediente, con el objeto de darles pleno valor probatorio y una vez subsanadas dichas deficiencias, se reponga el procedimiento y se entre al estudio de la acción reconvencional.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO. Dése vista con copia certificada de la presente resolución, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de veintinueve de marzo de dos mil uno, emitida en el amparo directo D.A. 3415/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 100/2001-42

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "SANTA MARIA MAGDALENA"
 Mpio.: Querétaro
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Controversia agraria por nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SANTA MARIA MAGDALENA", Municipio y Estado de Querétaro; parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de octubre del dos mil, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Santiago de Querétaro, Querétaro, al resolver el expediente número 66/99 de su índice, relativo a la acción de controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 529/97

Dictada el 2 de mayo de 2001

Pob.: "LA MORENA Y TANCHACHIN"
 Mpio.: Aquismón
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Segunda ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido promovida por un grupo de campesinos del núcleo agrario denominado "LA MORENA Y TANCHACHIN", Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte final del considerando cuarto de esta sentencia, se concede en dotación al poblado gestor la superficie total de 1,235-46-01.10 (un mil doscientas treinta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, una centiáreas, diez miliáreas) que se afectan de los siguientes inmuebles: 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) del predio "LA CAÑADA" o "EL COROZO", del MANUEL SANCHEZ LAVIN; 18-79-28 (dieciocho hectáreas, setenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas) demasías propiedad de la Nación, localizadas en el inmueble propiedad de la persona acabada de nombrar; 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio "LA CAÑADA", de MATEO CARDOSO RAMOS; 154-92-63.30 (ciento cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, sesenta y tres centiáreas, treinta

miliáreas) que resultan ser demasías propiedad de la Nación, ubicadas en el inmueble propiedad de MATEO CARDOSO RAMOS; 300-00-00 (trescientas hectáreas) del predio "EL CAFETAL", que aunque pertenece a ORALIA ORTA DE CAMARILLO, se considera para efectos agrarios como propiedad de JUAN ALVAREZ VAZQUEZ y 121-74-09.80 (ciento veintiuna hectáreas, setenta y cuatro áreas, nueve centiáreas, ochenta miliáreas) consideradas demasías propiedad de la Nación localizadas en el inmueble acabado de referir.

TERCERO. La anterior superficie servirá para beneficiar a los 122 (ciento veintidós) campesinos relacionados en el considerando tercero de esta resolución.

CUARTO. Las tierras concedidas en vía de Segunda Ampliación de Ejido, pasarán a ser propiedad del núcleo de población denominado "LA MORENA Y TANCHACHIN", Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, con todas sus servidumbres, usos y costumbres, en cuanto al destino de las tierras, la Asamblea General de Ejidatarios respectiva deberá resolver de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Agraria.

QUINTO. En consecuencia de lo expuesto en el resolutivo segundo que antecede, se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la superficie que se afecta en beneficio del poblado gestor de este expediente.

SEXTO. En virtud de haberse declarado inafectable la superficie de 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) del predio "EL CAFETAL", propiedad actualmente de ABRAHAM CAMARILLO MARTELL, y toda vez que dicho inmueble lo tienen en

posesión los campesinos del poblado gestor, con motivo de la ejecución del Mandamiento Gubernamental de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, oportunamente remítase copia certificada de esa resolución a la Secretaría de la Reforma Agraria para que proceda en los términos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO. En atención a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de esta resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil, emitida en el juicio de garantías DA8035/98.

OCTAVO. Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales correspondientes; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA**JUICIO AGRARIO: 018/97**

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "LOS VASITOS"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de esta resolución, se declara la nulidad del fraccionamiento simulado, al comprobarse que J. REFUGIO ROMERO, era la única persona que concentraba los beneficios de la explotación de los inmuebles localizados en el predio "EL VIZCAÍNO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, que correspondían en propiedad a las siguientes personas BERTA y CAMILO ROMERO, JULIAN ROMERO, RICARDO ROMERO, BENJAMÍN ROMERO, FRANCISCO ROMERO y MARTINIANA ROMERO.

SEGUNDO. En atención a lo expuesto en el considerando quinto, se concede en dotación al Poblado "LOS VASITOS", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa la superficie aproximada de 694-40-00 (seiscientos noventa y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), que se tomarán de la siguiente manera:

100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de BERTA y CAMILO ROMERO.

144-40-00 (ciento cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de JULIAN ROMERO.

63-00-00 (sesenta y tres hectáreas) propiedad de RICARDO ROMERO.

76-00-00 (setenta y seis hectáreas) propiedad de BENJAMÍN ROMERO.

250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) propiedad de FRANCISCO ROMERO y

61-00-00 (sesenta y una hectáreas) propiedad de MARTINIANA ROMERO.

TERCERO. La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los 85 campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo.

CUARTO. Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse en su integridad las superficies que de la familia ROMERO fueron afectadas para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado denominado "MONTE VERDE", mediante Resolución Presidencial de primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y de catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.

QUINTO. La superficie concedida en dotación, en la extensión que físicamente resulte de la ejecución pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, así como la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO. Acorde con los resolutivos que anteceden, se modifica el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

SÉPTIMO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Culiacán, de la Entidad Federativa acabada de mencionar, para que proceda a realizar las inscripciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

OCTAVO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa; a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de Reforma Agraria y al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada en el amparo D.A.7446/98. Y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 266/97

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "LA ILAMA"
 Mpio.: Angostura
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "LA ILAMA", del Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota, por concepto de ampliación de ejido, al poblado referido en el resolutivo anterior de 945-80-53.28 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiocho miliáreas) de riego, formadas por tres polígonos, de 675-97-86.23 (seiscientos setenta y cinco hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, veintitrés miliáreas), de 185-52-86.51 (ciento ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y seis centiáreas, cincuenta y una miliáreas) y de 84-29-80.54 (ochenta y cuatro hectáreas, veintinueve áreas, ochenta centiáreas, cincuenta y cuatro miliáreas), del predio "LA ILAMA", que se encuentra ubicado en el Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, propiedad de la Federación, que resulta

afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo localizarse esta superficie de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, a favor de 156 (ciento cincuenta y seis) capacitados, cuyos nombres se consignan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se dota al poblado de referencia, con el volumen de agua necesario y suficiente, para el riego de 945-80-53.28 (novecientas cuarenta y cinco hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y tres centiáreas, veintiocho miliáreas), superficie que en la presente resolución se le concede, con fundamento en los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con las modalidades y términos que establece la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. Publíquense: esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, a la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto

Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo directo número D.A.5535/99; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

JUICIO AGRARIO: 28/2000

Dictada el 26 de junio de 2001

Pob.: "GENERAL VICENTE GUERRERO"
Mpio.: Jalapa
Edo.: Tabasco
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Al no existir fincas afectables dentro del radio legal establecido por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se niega la dotación de tierras solicitada por el grupo de campesinos que radicaban en el Poblado denominado "VICENTE GUERRERO" o "GENERAL VICENTE GUERRERO", Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, el seis de enero de mil novecientos setenta y tres, publicado en el *Periódico Oficial de la Entidad*, el veintiocho de febrero del mismo año.

TERCERO. En relación a la superficie de 84-00-00 (ochenta y cuatro hectáreas), que el grupo de campesinos denominado "GENERAL VICENTE GUERRERO", tiene en posesión y que se ubican en la Ciudad Industrial de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, inmueble que

resulta inafectable en la vía de dotación en la cual se tramitó el expediente aquí resuelto, por localizarse fuera del radio legal de siete kilómetros, consecuentemente y acorde a lo dispuesto en la parte final del considerando tercero, notifíquese esta resolución a la Secretaría de Reforma Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco; y a la Procuraduría Agraria, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

JUICIO AGRARIO: 15/2001

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "LIC. EMILIO PORTES GIL"
Mpio.: González
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del Poblado denominado "LIC. EMILIO PORTES GIL", del Municipio González, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal una superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas) de temporal, propiedad de la Federación, que se localizan en la Zona de Riego "LAS ANIMAS" del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, la que resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer las cancelaciones respectivas.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA

JUICIO AGRARIO: 052/98

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "LAGUNILLAS"
 Mpio.: Tlaxco
 Edo.: Tlaxcala
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la solicitud de tercera Ampliación de Ejido al núcleo agrario denominado "LAGUNILLAS", Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tlaxcala, emitido el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Tlaxcala, los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala; a la Procuraduría Agraria y al Juez de Distrito de la citada Entidad Federativa, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete en el juicio de amparo 364/97.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 263/92

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "VICENTE GUERRERO"
 Mpio.: Papantla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "VICENTE GUERRERO", del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras al poblado referido en el resolutivo anterior, por no existir fincas afectables dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 942/92
Y SU ACUMULADO 970/94**

Dictada el 12 de junio de 2001

Pob.: "GENERAL LAZARO CARDENAS"
Y "TIERRA Y LIBERTAD"
Mpio.: Ozuluama
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevos centros de población
ejidal.
Cumplimiento ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará "TIERRA Y LIBERTAD", y se ubicará en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, promovida por un grupo de campesinos radicados en el Municipio y Estado señalado.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota para la creación de nuevo centro de población ejidal que se denominará "TIERRA Y LIBERTAD" y se ubicará en el Municipio de Ozuluama, Estado de Veracruz, 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas) de riego afectables por tratarse de terrenos propiedad de la Federación, en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos a favor de los 70 (setenta) campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta sentencia.

Asimismo se dota al poblado solicitante con los volúmenes de agua necesarios y suficientes para el riego de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas) de acuerdo con las modalidades que fija la Ley de Aguas Nacionales y las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, al Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, en el amparo D.A.3155/99; a las dependencias señaladas en este fallo, para los efectos del artículo 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 878/94

Dictada el 5 de junio de 2001

Pob.: "EYTEPEQUEZ Y SU ANEXO COCHOTA"
 Mpio.: Atzalán
 Edo.: Veracruz.
 Acc.: Dotación de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la dotación de tierras, promovida por el Poblado denominado "EYTEPEQUEZ Y SU ANEXO COCHOTA", Municipio de Atzalán, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria, al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones a que haya lugar, así como al

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con el amparo número D.A. 6883/99, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 183/2001-32

Dictada el 8 de junio de 2001

Pob.: "CHICHIMANTLA SEGUNDO"
 Mpio.: Tihuatlán
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R. 183/2001-32, promovido por CARMELA RAMIREZ PACHECO en contra de la sentencia dictada el veinte de marzo del dos mil uno por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, al resolver el juicio 32/2000.

SEGUNDO. Al resultar infundados e inoperantes los agravios expresados por la recurrente, se confirma la sentencia impugnada en esta vía por las razones expuestas en los considerandos cuarto y quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a ANA PACHECO PEREZ, actora en el juicio agrario 32/2000 al no haber señalado domicilio en la sede del Tribunal Superior Agrario;

notifíquese a CARMELA RAMIREZ PACHECO en el domicilio señalado en su escrito de agravios, cito en los Despachos números 71 y 72 del edificio localizado en el número 27, de la Calle 5 de Mayo, Zona Centro, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Medidas Agrarias en la Epoca Colonial

En forma sucinta, se presentan en este trabajo las unidades de medidas en la agrimensura y su equivalencia, que estuvieron vigentes durante los tres siglos en la Época Colonial de la Nueva España, y que se contienen en la mayoría de los títulos primordiales de comunidades indígenas de nuestro país. Dichas medidas se utilizaban oficialmente, por disposición de la Corona, tomando en cuenta cada tipo de propiedad, lo cual determinaba la extensión, características y uso de la tierra, según se destinase a la agricultura o a la ganadería.

Francisco de Solano, en su libro denominado “Cedulario de Tierras”, Compilación de Legislación Agraria Colonial (1497-1820), clasifica las diversas unidades de medidas aplicadas en la época colonial, sintetizando diversas Cédulas Reales:

<i>Nombre</i> de las medidas	<i>FIGURA</i> de las medidas	Largo, en varas	Ancho, en varas	Area o superficie en varas cuadradas	Area o superficie en caballerías	Superficie en metros cuadrados
sitio de ganado mayor	cuadrado	5,000	5,000	25.000,000	41 23/1000	17.556,100
criadero de ganado mayor	cuadrado	2.500	2,500	6.250,000	10 255/1000	4.389,025
sitio de ganado menor	cuadrado	3,333	3,333	11.111,111	18 232/1000	7.802,711
criadero de ganado menor	cuadrado	1,666	1,666	2.777,777	4 558/1000	1.950,677
caballería de tierra	paralelogramo rectángulo	1,104	552	609,408	1	427,953
media caballería	cuadrada	552	552	304,704	½	213,976
suerte de tierra: un cuarto de caballería	paralelogramo rectángulo	552	276	152,352	¼	106,988
fanega de sembradura de maíz	ídem	276	184	50,784	1/12	35,662
solar para casa, molino o venta	cuadrado	50	50	2,500	4/1000	1,755
fundo legal para pueblos	cuadrado	1,200	1,200	1.440,000	2 36/100	1.011,231

De la anterior tabla, se desprende por ejemplo, que una caballería de tierra mide 427,953 metros cuadrados, cuya equivalencia actual es de 42-79-53 hectáreas, por lo que, de su aplicación correcta es de sumo interés que los estudiosos del Derecho agrario, dedicados a la actividad jurisdiccional, se aboquen al conocimiento de este sistema de medidas al momento de resolver expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales o por conflicto por límites, y poder interpretar los efectos y alcances de cada documento virreinal, que justifica la propiedad de las comunidades indígenas asentados en el territorio de la República Mexicana.

Comisión de Legislación, Acuerdos, Circulares y Jurisprudencia.